BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3041	Buenos Aires, Miércoles 25 de Noviembre de 1903	ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1093.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y resultando del informe producido por la Contaduría General, que es conveniente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado da referéndum, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la señora Tránsito C. de Arigós, la que se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, entre Paraná, Villa Urquiza y Hernandarias, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130.00 m/n).

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inc. 3, it. 3, pda. 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI. — EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia presentada por D. Carlos García Mansilla del cargo de Cónsul en Cherbourg.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1903.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Carlos García Mansilla del cargo de Cónsul en Cherbourg.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Promoviendo al cargo de Cónsul General al actual Cónsul en Capetown, comprendiendo las Colonias británicas del Cabo, Natal, Río Orange, Transvaal é Isla Mauricio.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Cónsul General en Sud Africa, comprendiendo las Colonias británicas del Cabo, Natal, Río Orange, Transvaal é Isla Mauricio, al actual Cónsul en Capetown, don Ernesto Storni.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Licitación de vías para zorras en Corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la presentación telegráfica de varios comerciantes de la Aduana de Corrientes, pidiendo se ordene la colocación de vías de rieles para zorras dentro del galpón recientemente construido para depósito de mercaderías, con lo que se pondrá en condición de ser librado al servicio público, y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas que, con la instalación que se solicita, se abreviaran notablemente las operaciones de recibo y entrega de mercaderías, á la par que se producirá economía de peones,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Corrientes para que licite privadamente la instalación de las vías de su referencia, remitiendo á este Ministerio sus antecedentes, á los efectos ulteriores.

AVELLANEDA.

II

No haciendo lugar á un reclamo del F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación, que los jabones y toallas, motivo de reclamo, no pueden ser considerados entre los materiales necesarios para la explotación del ferrocarril peticionante; y teniendo en cuenta las reiteradas resoluciones que este Ministerio ha dictado sobre el particular,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo formulado por el Ferrocarril Central Argentino y de que informa lo actuado, y vuelva á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que los dos cajones conteniendo una campana de bronce, venidos en el vapor «Italie» y cuyo libre despacho solicita el señor Obispo de Salta, han venido consignados *á la orden*, contrariamente á lo que dispone la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902, para que puedan gozar de las franquicias acordadas por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la nota que precede de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo la exoneración de derechos de importación para dos cajones conteniendo brin para trajes para el Asilo de Mendigos; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que ley alguna concede la franquicia que se solicita y por el art. 12 de la Ley de Aduana en vigor, se prohibe al Poder Ejecutivo acordar liberaciones no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Ordenando se haga efectivo el cobro de una suma.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Guillermo White representante del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se ordene á la Aduana del Rosario suspenda el procedimiento de cobro de las sumas que por derechos de importación de artículos, adeuda el Ferrocarril Oeste Santafecino, desde el año 1889 al de 1895, época en que aun no pertenecia dicha Empresa á la Compañia que representa; atento lo informado por la Aduana local, y considerando que, aparte de que la Empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino no pudo transferir más derechos que los que tenia, la del Ferrocarril Central Argentino goza de todas las franquicias de la otra, estando, por consiguiente, afectada también á sus gravámenes, impuestos y deudas, mucho más cuando en la operación de renta no intervino el Gobierno,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana del Rosario para que, por los medios á su alcance, lleve adelante el cobro de las sumas adeudadas por derechos de importación por la Empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino, hoy de propiedad del Ferrocarril Central Argentino.

AVELLANEDA.

VI

Permitiendo una transferencia de arpillera.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo solicitado é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso pedido por los Sres. Saint Freres, para transferir á los Sres. Giacosa Hnos. y Ferzola, (71,513) setenta y un mil quinientos trece kilos arpillera de pita cruda, para bolsas de cereales y (614) seiscientos catorce kilos hilo para coser bolsas, introducido lo primero, libre y lo segundo con menor derecho; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir, antes de descargar de la cuenta que lleva á los Sres. Saint Freres, las partidas mencionadas, presten su conformidad los Sres. Giacosa Hnos. y Ferzola.

AVELLANEDA.

VII

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la apelación del señor Otto L. Willers del fallo de la Aduana de la Capital que condena á la pena de comiso una partida de álbum para colecciones de estampillas, manifestada como libros impresos; y teniendo en cuenta que, no obstante haberse pronunciado el Tribunal de Vistas sobre la tarifa que corresponde aplicar á la mercaderia en cuestión, hay equidad, según lo informa la Contaduria General y lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, en eximir de pena al apelante, por cuanto la manifestación hecha por él mismo fué en concepto de que no existiendo partida expresa en el Arancel, podia comprendérseles entre los libros impresos; siendo éste un caso de interpretación que se presenta por primera vez,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido en cuanto se refiere á la partida de Tarifa que corresponde aplicar á la mercaderia de la referencia, eximiendo al apelante de toda pena.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Licitación de materiales para la Oficina de Movimiento.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Oficina de Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorízase á la referida oficina para que, por el término de ley, saque á licitación pública la provisión de los materiales que ha de necesitar para su funcionamiento durante el año de 1904; debiendo al efecto, redactar el pliego de condiciones á que debe sujetarse cada interesado; estableciendo la cláusula de que el Gobierno se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.

Una vez llevada á cabo la licitación se elevarán sus antecedentes á este Ministerio con un informe sobre la ó las propuestas que á su juicio mejores ventajas ofrezcan.

AVELLANEDA.

IX

Autorizando la instalación de casilla para baños en Olivos.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que, como lo solicita el señor Thibant, se le permita colocar unas casillas para baño de las familias que veranean en la Quinta La Florida, en Olivos, siempre que dichas casillas se coloquen en la prolongación de la calle, que por aquel paraje conduce al rio y lo más próximo posible al destacamento que la Prefectura-Resguardo tiene alli instalado,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado; debiendo el solicitante sujetarse á las condiciones indicadas en el preámbulo y retirar de la ribera las casillas una vez pasada la temporada de los baños.

Pase á la prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo seis campanas de cristal, venido en el vapor «Amiral Aube» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Observatorio Magnético de las Islas de los Estados.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo vasos porosos y tres cajones con papel para embalaje, venidos en el vapor «Amazone», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, quinientas cincuenta barricas cemento Portland, venidas en el vapor «Trasporte Chaco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras anexas á la defensa del Puerto Militar.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, doce cajones conteniendo ingredientes quimicos, venidos en el vapor «Lilla», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los Establecimientos Nacionales de Educación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art.... de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo imágenes y libros impresos, venido en el vapor «Algeria», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia del Socorro, según lo expresa en la solicitud que precede del Cura Párroco respectivo, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Aceptando una manzana de terreno para edificación escolar en Salta.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones suministradas al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, que la nueva manzana de terreno que ofrece en cesión el Gobierno de la Provincia de Salta, en substitución de los que anteriormente fueron donados y destinados á la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad, reune todas las condiciones requeridas para el mismo objeto y habiendo, en consecuencia, llegado la oportunidad de proceder á la aceptación y escrituración de la expresada manzana de terreno y á la devolución de los otros, en la forma indicada por el referido Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la nueva manzana de terreno que la Provincia de Salta cede á la Nación con el objeto de construir en ella un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras.

Art. 2º Comisiónase al Director de la mencionada Escuela, señor Isauro Robles Madariaga, para subscribir, en representación del Poder Ejecutivo, juntamente con el señor Gobernador de la Provincia, la escritura pública de cesión, quedando, á la vez, facultado para devolver á la misma, bajo idéntica formalidad, los terrenos que fueron anteriormente donados y escriturados.

Art. 3º El Comisionado nombrado deberá hacer consignar en el testimonio que se labre con tal motivo, la extensión, limites, ubicación, etc., de la aludida manzana de terreno, remitiendo un ejemplar al Ministerio respectivo y reservando otro para el archivo de la Escuela á su cargo.

Art. 4º Comuníquese al Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta, publíquese, etc., y, á sus efectos, pasen estos antecedentes al señor Director de la Escuela Normal de Maestras.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á una Directora de Escuela Infantil.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Vistas las informaciones que preceden y de conformidad con lo establecido por el art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de sueldo íntegro que actualmente percibe, á la Directora de la Escuela Infantil Nº 2 del 11º Consejo Escolar de la Capital, señora Angela Suárez de César, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á una Subpreceptora

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe, á la Subpreceptora de la Escuela Nº 5 del 11º Consejo Escolar de la Capital, señorita Matilde Soria, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá seguir desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Jubilando á un Preceptor

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que el peticionante se encuentra comprendido en los términos del art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe, al Preceptor de la Escuela Nº 1 del 13º Consejo Escolar de la Capital, Señor Salvador Filiberti, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Jubilando á una Ayudanta de escuela elemental.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe, á la Ayudanta de la Escuela Nº 7 del 12º Consejo Escolar de la Capital, Señora Ofelia S. de Genibrel, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Jubilando á una Preceptora elemental.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe, á la Preceptora de la Escuela Nº 9 del 19º Consejo Escolar de la Capital, Sra. Saturnina R. de Miguel, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VII

Jubilando á una Preceptora de enseñanza elemental.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 4º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 15º Consejo Escolar de la Capital, señorita María Elvira Ure, quien, en virtud de su conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VIII

Nombrando Oficial 3º en la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Molina, del puesto de Oficial 3º de la Biblioteca Nacional y nómbrase en su reemplazo, al señor Francisco Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IX

Jubilando á una Preceptora de escuela elemental.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 4º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la Preceptora de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar Nº 21 de la Capital, señorita Fanny Souberán, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R FERNANDEZ.

X

Declarando terminada la misión encomendada al Profesor J. J. García Velloso.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.

Atento lo manifestado por el señor Inspector General, de haber terminado su cometido el Inspector especial de Castellano y Literatura, señor Juan J. García Velloso, nombrado por Decreto de fecha 21 de Marzo ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase terminada la misión encomendada al Profesor don Juan J. García Velloso en el cargo de Inspector especial de Literatura y Castellano, nombrado por Decreto de fecha 21 de Marzo ppdo., de acuerdo con el art. 6° del Decreto de 30 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando la Contabilidad y manejo de fondos del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Resultando de las investigaciones practicadas y de lo observado en la marcha administrativa de las diversas reparticiones del Ministerio, que para perfeccionarla es indispensable determinar las bases permanentes de su organización, y

CONSIDERANDO:

1° Que para la perfecta regularidad de la administración, no basta que los responsables rindan cuentas á la Contaduría General de la inversión de los fondos que reciben, después de practicar esta inversión, sin que los gastos sean imputados á las partidas correspondientes, sino que es además necesario que dentro de estas mismas partidas los gastos de cierta consideración sean especialmente autorizados por el Ministerio y que las cuentas parciales sean examinadas por la Oficina de Contabilidad del mismo;

2° Que únicamente en esta forma podrán autorizarse y hacerse metódicamente los gastos de las reparticiones del Ministerio en el orden y proporción de su necesidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio determinará la suma que las diversas reparticiones podrán invertir en sus gastos mensuales, de los que deberán rendir cuenta en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

Art. 2° Limítase en cien pesos ($ 100 m/n) en cada caso las sumas que las Divisiones podrán gastar sin autorización previa del Ministerio, y de ella rendirán también cuenta mensual á la Oficina de Contabilidad.

Art. 3° Los gastos que pasen de cien pesos ($ 100 m/n) y no exceden de $ 1.000 sólo podrán hacerse con autorización previa del Ministerio, mediante un pedido del Jefe de la División respectiva, acompañado del presupuesto más bajo obtenido en la investigación que la División deberá hacer en las casas que suministren los artículos, presten los servicios ó puedan practicar las construcciones de que se trate.

Art. 4° Cuando se trate de gastos que excedan de ($ 1000) mil pesos moneda nacional, se propondrá su licitación. Sólo podrá prescindirse de ésta en los casos previstos por el art. 33 de la Ley de Contabilidad.

Art. 5° Las diversas reparticiones llevarán: a) un libro de caja donde consten detalladamente sus entradas de fondos y su inversión: b) un libro de inventarios donde formarán cuenta de todos los objetos, artículos ó mercaderías que reciban, sus salida para consumo ó destino y el número y clase de los existentes, en cualquier tiempo: c) un libro copiador y los demás auxiliares que fueren necesarios para la correcta rendición de cuentas de todas las operaciones.

Art. 6° Las rendiciones de cuentas se presentarán con el V°. B°. del Jefe de la División respectiva, quien las elevará al Ministerio para que, previo examen de la División de Contabilidad, se apruebe la inversión.

Art. 7° En la misma forma se procederá aún cuando se trate de cantidades recibidas por los Jefes de reparticiones ú otros funcionarios que deban rendir directamente cuenta á la Contaduría General, debiendo siempre, antes de esta rendición, presentarlas al Ministerio para que apruebe su inversión.

Art. 8° Las rendiciones de cuentas se presentarán á quien corresponda conforme á las disposiciones del presente decreto, tan luego como se hayan efetuado las inversiones de los fondos recibidos y con sujeción al formulario que expedirá la División de Contabilidad del Ministerio. Las escuelas y estaciones agronómicas rendirán sus cuentas trimestralmente.

Art. 9° La forma y número de libros de contabilidad que deben llevar cada División ó sección y en general todo establecimiento dependiente del Ministerio, serán sometidas á la aprobación de éste.

Art. 10. Siempre que las obras á realizarse ó los artículos que deban adquirirse se puedan obtener en las localidades á que están destinados, de la misma calidad y á igual costo que en la Capital ú otros puntos, las Divisiones deberán siempre preferir su provisión en la misma localidad.

Art. 11. Los gastos que se hagan en contravención del presente decreto, no serán reconocidos por el Ministerio sino en los casos de urgencia satisfactoriamente justificada.

Art. 12. Los jefes de División presentarán mensualmente á la Oficina de Contabilidad las cuentas de los gastos efectuados durante el mes, con su V°. B°., y cuando se trate de obras ó trabajos en ejecución tan luego como estos se terminen.

Art. 13. Las Divisiones y dependencias del Ministerio no podrán designar empleados de ninguna clase y sólo están facultadas para nombrar peones, dentro del número fijado en los presupuestos administrativos que el Ministerio apruebe.

Art. 14. Las escuelas y estaciones agronómicas presentarán inmediatamente los proyectos de presupuesto para su instalación y funcionamiento ordinario.

Art. 15. Dentro del presupuesto respectivo, podrán hacer los gastos menores de $ 100, dando cuenta de ellos á la Inspección de Enseñanza Agrícola.

Art. 16. Cuando los gastos á efectuar excedan de 100 ó de 1000 $, respectivamente, procederán como está determinado en los arts. 3 y 4 por intermedio de la Sección de Enseñanza Agrícola, y la División de Agricultura elevará los pedidos con su informe á la consideración del Ministerio.

Art. 17. Los proyectos de presupuesto mencionados en el artículo 14° serán tratados en la forma expresada en el artículo anterior, elevándose al Ministerio por intermedio de la División de Agricultura.

Art. 18. Las becas y pensiones de los alumnos internos de las escuelas comprenden solamente las provisiones de alimento, habitación, luz y el uniforme de trabajo, siendo todos los demás gastos de cuenta de los alumnos.

Art. 19. Las mismas provisiones se suministrarán á los Profesores y Directores que habiten en las escuelas, siendo de su exclusiva cuenta los demás gastos suyos y todos los de sus familias.

Art. 20. El Ministerio dispondrá, cada vez que lo estime conveniente, la inspección de la contabilidad de las Escuelas y Estaciones Agronómicas.

Art. 21. Los contraventores á las disposiciones de este Decreto podrán ser apercibidos, suspendidos ó destituídos, según la gravedad del caso.

Art. 22. Las diferentes reparticiones continuarán elevando al Ministerio las planillas semanales de trabajo, conforme á la resolución adoptada por éste con fecha Abril 4 de 1902.

Art. 23. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha otorgado el exequátur de estilo á la patente que acredita á don Luis F. Casterás, en el carácter de Vicecónsul de Chile en Bahía Blanca.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso egal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N° 261

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

NOMBRAMIENTO DE UN CIRUJANO DE CUERPO Y DOS PROFESORES DE TIRO—SOBRESEIMIENTO.

Capital Federal, Noviembre 20 de 1903.

Vista la propuesta de la Inspección General de Sanidad Militar, y existiendo vacante por el Presupuesto de Guerra vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército, como Cirujano de cuerpo, al doctor en medicina don Angel Villa, quien llena las condiciones exigidas por la Ley 2377.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores de tiro de infantería y artillería, en la Escuela de Aplicación de Oficiales, al Mayor don Luis Perlinger y Capitán don Adolfo Baisi, respectivamente, con la asignación de ciento veinticinco pesos moneda nacional mensual ($ 125 m/n.)

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 3° del Presupuesto de Guerra vigente, según el artículo 20 del Decreto de 1° de Julio último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 20 de Noviembre corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la prevención sumaria instruída con motivo de la rotura del sable perteneciente al soldado Gregorio González, del Regimiento 8º de Caballería de linea, por resultar ser un hecho puramente casual, y no ser responsable persona alguna; de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 14-11-1903	Semana que terminó el 15-11-1902	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	10.608 16	6.791 11		
B. C. Equipajes y Encomiendas	523 19	501 98		
D. Cargas	45.218 67	43.369 54		
F. Telégrafo	304 57	235 05	6.074 01	
F, G. H. J. L. Varios	2.578 73	2.261 63		
Total $ m/n	59.233 32	53.159 31		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
45 semanas 3 días hasta el 14 de Noviembre de 1903	$ m/n 2.672.538 78
» » 4 » » » 15 » Noviembre de 1902	» » 2.296.295 78
Aumento	$ m/n 376.243 —

Suma anterior	$ m/n 2.613.305 46
» de la semana	» » 59.233 32
Total	$ m/n 2.672.538 78

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.709 —	33.186 —		2.477
Entrada por kilómetro de trenes	1 93	1 60	0 33	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	53 95	48 41	5 54	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

L. Rapelli, Administrador.

R. E. Guzmán. Contador.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 14-11-1903	Semana que termina el 15-11-1902	Aumento
Pasajeros	3.978 89	2.933 60	
Encomiendas y exceso de equipajes	381 21	265 38	
Cargas	25.577 23	19.440 01	
Telegramas	218 12	181 47	
Varios	37 24	310 29	
Total $ m/n	30.192 69	23.130 75	7.061 94

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
45 semanas 3 días hasta el 14-11-1903	$ m/n 1.669.979 21
» » 4 » » » 15-11-1902	» » 1.254.613 19
Aumento	$ m/n 415.366 02

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro / $ m/n / Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.872 —	7.440 —	432 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 84	3 11	0 73	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	336 —	—	
Entrada por kilómetro de linea	89 86	68 84	21 02	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

J. R. Villalonga, Contador.

E. Díaz, Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, herrería, aserradero, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, plomería, cartonería, pintor y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre proximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 7.040 metros de paño, de un metro cuarenta centímetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1904.

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 36.835. C. 903—ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente.—

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, todas las Empresas de tranvías á tracción eléctrica, que circulan por la Capital, pondrán coches para obreros á mitad de tarifa, á las horas y en la forma que determina el D. E.

Art. 2º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-30-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal en el expediente Nº 36834-C-903, ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente.—

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente será obligatorio en los carros pesados de dos ruedas, el uso del palo llamado «Muchacho», con el objeto de evitar, cuando el vehículo esté parado, que su peso gravite sobre el caballo de varas.

Art. 2º Los conductores de esta clase de vehículos que infrinjan la presente disposición, serán penados con una multa de cuatro pesos m/n, ó en su defecto, dos días de arresto.

Art. 3º Incorpórese la presente á la Ordenanza general de tráfico.

Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina*. v-30-Nvbre.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente nº 3306 C. 903 ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º La mujer que ejerza la prostitución deberá ser mayor de veintidós años de edad. Las menores de esa edad que ejerzan la prostitución clandestina ó se presenten á inscribirse, serán puestas á disposición del Ministerio de Menores.

Art. 2º Las mujeres deberán inscribirse en registro respectivo proveyéndose de la libreta de salud que deberán llevar siempre consigo en la que se fijará la fotografía y filiación, y someterse á la inspección médica, en la forma que se reglamente.

Art. 3º La libreta de salud es válida por el tiempo que se establezca en la reglamentación, desde la última visita médica.

Art. 4º La inspección médica será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio.

Art. 5º No podrán establecerse casas de prostitución sin permiso del D. E., que los acordará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se permitirá más de una por cuadra comprendidas ambas aceras, no pudiendo establecerse en las cuadras donde hubiera iglesias ó establecimiento de educación.

b) Estas casas no se distinguirán por ningún signo interior ó exterior, llenarán todas las condiciones que se establezcan y estarán sujetas á la inspección municipal.

c) En cada casa no podrán alojarse más de dos mujeres, las que serán responsables de todas las infracciones al reglamento.

Art. 6º El permiso será anual, personal é intransferible, pudiendo ser retirado temporaria ó definitivamente cuando se produzcan desórdenes, por infracciones al reglamento, por causas graves á juicio del D.E., ó cuando se cometa en ella cualquier delito penado por la ley.

Art. 7º En los hoteles, casas amuebladas, de vecindad ú hospedaje, no podrán alojarse más de dos prostitutas, quedándoles prohibido el vivir en comunidad. En las casas en que se subalquilen piezas no podrá vivir más de una prostituta, y siempre que en esa casa no habiten niños.

Art. 8º En la casa central. Dispensario de Salubridad y anexos de la Asistencia Pública, se establecerán consultorios para afecciones venéreas, que funcionarán á diversas horas, sin que sea necesario, para ser atendido en ellas, el certificado de pobreza.

Art. 9º En el reverso de las fórmulas de recetas que dén los médicos á los enfermos y en las libretas de inscripción, se imprimirán las reglas principales de la profilaxia de las enfermedades venéreas y de los peligros que ellas encierran.

Art. 10. Las mujeres enfermas que ha juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución, quedan obligadas, en caso de no hospitalizarse, á manifestar á la misma oficina. el domicilio en donde se asistirán, no pudiendo ser éste el prostíbulo.

Art. 11. La mujer que justifique, con el testimonio de dos personas honestas, que ha abandonado el ejercicio de la prostitución, obtendrá la inmediata eliminación de su nombre en el registro del Dispensario.

Art. 12. En las casas de prostitución queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas y comestibles.

Art. 13. Los que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y las existentes sobre la materia, serán penados con una multa de cincuenta á doscientos pesos moneda nacional y la clausura de su casa temporaria ó definitivamente, si es del caso. Las infracciones cometidas por los que ejercen la prostitución clandestina, serán penados con doble de las multas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 15. Las casas de prostitución clandestina deberán ser desalojadas con la intervención de la Inspección general, Asistencia Pública y Comisiones auxiliares de parroquia.

Art. 16. Tanto la imposición de las multas por infracción á la higiene en las prostitutas, como por las faltas al cumplimiento á esta Ordenanza, serán aplicadas, pre vio dictamen de la Inspección, el Director de la Asistencia Pública y el Asesor Municipal.

Art. 16. Desde el 1º de Enero de 1904, el D. E. no renovará permiso alguno de las casas de prostitución llamadas de segunda categoría.

Art. 17. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-4-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 13 del corriente (expediente Nº 17081-D.-901) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Habilítase el Templo crematorio en el Cementerio del Oeste:

1º Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la Oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia,

2º Para la incineración de los cadáveres de personas cuyos deudos, por sí, ó por disposición expresa de los fallecidos entreguen á la cremación.

Art. 2º Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación, haber sido notificada por autopsia la causa del fallecimiento, cuyas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos que, deberán llevar por duplicado el prosector de cada establecimiento, debiendo cada acta estar firmada por el mismo con el visto bueno del médico, jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de llos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3º De los cadáveres destinados á la autopsia, se sacarán fotografías antes de practicarse la operación, de las que una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen el cadáver al cementerio.

Art. 4º Para la cremación de los cadáveres entregados por los deudos, será indispensable, además de la autopsia, el levantamiento de un acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta. En estos casos la cremación no se practicará sino después de veinticuatro horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 5º Los cadáveres no serán recibidos en el templo crematorio, si los ataúdes no tienen fijado el nombre del finado, sexo, edad, estado, profesión, procedencia y circunstancia del protocolo de autopsia, ó del acto especial del Registro Civil, según el caso.

Art. 6º Todos estos datos con más el de la fecha, duración y hora de la operación, se anotarán con un número de orden, en un registro especial que llevará por duplicado el Administrador del Cementerio bajo el título de «Registro de Cremaciones».

Art. 7º Cada celda del horno no podrá cremar sino un solo cadáver en la misma operación, y las cenizas se recogerán y guardarán y en una caja metálica que se depositará en el Columbarium, por orden y de acuerdo con el número que la misma caja llevará, fijado y que corresponderá al del Registro de cremaciones.

A este efecto en cada ataúd no podrá colocarse sino un solo cadáver, lo que en cada caso, verificará la Administración del Cementerio.

Art. 8º En caso que estas cenizas sean reclamadas por los deudos, para depositarlas en otro cementerio, ó enviarlas fuera de la Capital, ellas podrán ser entregadas, previa comprobación en forma legal, por documentos ó testigos conocidos ó idóneos de su identidad ó del grado de parentesco; y previa subscripción también de un acta especial, levantada por el Administrador del Cementerio, ante testigos, en la que constará dicha entrega. Concurriendo varios parientes, serán entregados al más cercano.

Art. 9º Podrán incinerarce también en el templo crematorio, los restos que se recojan de las sepulturas vencidas y que no sean reclamados por los deudos en el tiempo y con las formalidades que exigen los reglamentos vigentes, debiendo en estos casos, llenarse las disposiciones del art. 6º.

Art. 10 La cremación de los restos no reclamados á que se refiere el art. 1º, así como también la de los restos de los fallecidos de enfermedades pertilenciales exóticas, que ocurran en la Casa de Aislamiento, será obligatoria.

Art. 11 Al efecto del cumplimiento de los requisitos que exige esta reglamentación, para la cremación de los restos no destinados á sepulturas, y que deberán ser observados por los hospitales ó las reparticiones señaladas en el art. 1º fíjase un plazo de tres meses, en cuyo término se procurarán los libros protocolos, aparatos fotográficos, etc., á que se hace referencia.

Art. 12 Encomiéndase á la Administración Sanitaria y á la del Cementerio del Oeste, respectivamente, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera, todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se menciona en el artículo anterior.

Art. 13 El servicio de autopsias de los hospitales municipales quedará bajo la dirección del proceptor general de la Asistencia Pública.

Art. 14 Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. CASARES.—*E. Molina.* v-25-Nbre.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.* v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado pa-

ra revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*
v-31-Dbre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes esq. Arenales frente S. O.,** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-4 de Diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 toneladas de Cal de Cordoba y 250 toneladas del Azul.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 3 p. m.—Buenos Aires Noviembre 25 de 1903. —*El Secretario.* v 9 Dbre.

Licitación para la provisión de 3000 ms. de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 3 y media p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903.—*El Secretario* v-9 Dbre

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos de cal y 100 ms. de polvo de ladrillo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 4 p. m.—Noviembre 25 de 1903.—*El Secretario.* v-9 Ddre.

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.
v-4-Diciembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.
v 4-Diciembre.

Licitación para la provisión de pan á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903, v-4 de Diciembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. v-4-Dbre.

Licitación para la provisión de 2000 toneladas de piedra bruta á entregarse en la Av. Rivadavia y Lacarra.

De acuerdo en el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente, á las 3 p m. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *El Secretario.* v. 30 de Noviembre.

Llámase á licitación para el día 30 del corte. á las 3. p. m. para la provisión de combustibles á las dependencias Municipales durante el 1er. semestre de 1904, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Of. de Hacienda) —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Llámase á licitación para el dia 30 del cte. á las dos y media p. m para la impresión de valores para el año 1904, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Of. de Hacienda). —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de cien camas de fierro sistema «wulgarthen» destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Noviembre 30 de 1903.
v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las dos y quince p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Buenos Aires Noviembre 20 de 5903. v. 30 Nbre.

Llámase nuevamente á licitación para el dia 25 del corriente á las dos y media p. m, para la provisión de una nueva caldera con destino á la Sección «Pelambre» de los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda)—*El Secretario*
v. 25 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente.*
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1° Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, N°. 4248.

2° Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-27 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustibles y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*
v-4-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela

Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á nueva licitación por el término de quince días, para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4.30 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse en pliego cerrado y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de quinientos pesos ($ 500 m/n) Buenos Aires, Noviembre 12 de 1903.—*Et Secretario.*
v-26 Noviembre

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 30 del corriente, á las 3 p. m., por: JUEGOS DE PORCELANA PARA MESA, CALZONCILLOS DE MEDIO HILO, ESCARAPELAS ESMALTADAS, CAMISAS, PIOLAS PARA BOMBO, POLAINAS PARA CADETES. Por muestras é indicaciones concurrir á la misma.—*El Secretario.*
v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días de 2 p. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vías de Comunicación el día 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.
v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.
v-30-Novbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.
v-22-Diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 10 de Diciembre, á las 2 p.m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1904: 1º. Carne y verduras; 2º. Pan; 3º. Víveres secos. 4º. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital; 5º. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital; 6º. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*El Oficial Mayor.*
v-10-Diciembre.

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Angel Flores Cencilia, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo:—Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado «Cordón de Llullaillaco», ubicado entre los 25° y 26° grados de latitud Sur y 68° y 69° de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el volcán de Llullallarco; al Sur, Cerro del Azufre; al Este Cordillera de Río Grande, y al Oeste el Cerro de la Pena. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, por lo que, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto, por ser justicia, etc. —*Angel Flores C.* Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, á las tres pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que por medio de su Sección Minas le dé el trámite que corresponda.— *Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 814-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Flores, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo: Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado Cerro de La Estrella, ubicado entre los 25° y 26° de latitud Sur y 68° y 69° de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el Salar de Challacarhua; al Sur el Salar de Aguas Calientes; al Este el Salar de Río Negro, y al Oeste el Salar de Pajonales. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, por lo que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto por ser justicia, etc.—*Angel Flores.*—Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano.—*Conste—Garrido.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, le dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 813-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación—Cástulo Aparicio, argentino, mayor de edad, rentista y domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 560, ante V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar minerales de oro en el lecho del arroyo del Cabildo que corre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E., de conformidad á los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medidas. El punto preciso que se desea explorar es, conforme lo manifestado, el lecho del expresado arroyo del Cabildo, desde sus nacientes (pueblito del Rosario) hasta su desemboque en el Salar de Cauchari (justamente á la altura del Trópico de Capricornio), ubicando las cuatro unidades de medida solicitadas en forma de un paralelógramo de trescientos cuarenta y siete metros de ancho por cincuenta y siete mil quinientos metros de largo y de manera que el cauce actual de dicho arroyo corte este paralelógramo por el centro en toda su longitud.—Será justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*Cás-*

tulo Aparicio. — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Abril 20 de 1903. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 824-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación—Cástulo Aparicio, soltero, rentista y Mariano C. Bintrago, casado industrial; ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Lavalle 560, de esta Capital, ante V. E. con todo respeto exponen:—Que deseando explorar minerales de oro en el parage denominado Rosario (Norte de Pairiqui) de la jurisdición del Territorio de los Andes, venimos á solicitar de V. E., de conformidad á las disposiciones contenidas en el Título III, Sección I, del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto los terrenos que se trata de explorar no están cercados, cultivados ni labrados.—Estas cuatro unidades de medidas se ubicarán, tomando como punto de partida un pozo ó pique muy antigüo que existe en dicho lugar, en forma de un paralelógramo de cinco mil metros de Norte á Sur y de cuatro mil metros de Este á Oeste y de manera que el pozo ó pique referido ocupa exactamente el centro del paralelógramo. —En esta virtud á V. E. rogamos quiera proveer en la forma solicitada, por ser de estreta justicia. — Buenos Aires, Junio de 1903. C. Aparicio, M. C Bintrago. Otrosi decimos: Que no se nos ha podido informar á quien pertenecen los terrenos que se desea explorar, no obtante las averiguaciones que al efecto hemos hecho por lo que á V. E. pedimos quiera tomar por notificación suficiente, la publicación de este pedimento (Artículo 25 del citado Código). C. Aparicio M. C-Bintrago. Presentado esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano-Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria. Ibarguren.—Buenos Aires, Junio 25/903.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería:—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 826-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura —Mariano C. Bintrago, argentino, mayor de edad, industrial, accidentalmente en es ta Capital y con domicilio legal en la ciudad de Jujuy (calle San Martín 148); hábil por derecho, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando explorar minerales de oro en el paraje denominado «Olaroz Grande», jurisdicción del Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E. de conformidad á los artículos 23, 24, 27 y demás pertinentes del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto, los terrenos de que se trata, no están cultivados, labrados, ni cercados. Para la ubicación de estas cuatro unidades de medidas se tomará como punto de partida, un pique ó pozo que existe en dicho paraje, hecho por los antiguos y se medirán mil metros (1.000) hacia el Norte; tres mil (3.000) al Sur; cuatro mil al Este (4.000) y mil (1.000) hacia el Oste, quedando así determinado un rectángulo de cuatro mil metros de ancho por cinco mil de largo.

Se ignora á quien pertenece los terrenos de cuya exploración se trata. En consecuencia á V. E. pido, se digne proveer en la forma solicitada por ser de justicia. Otrosi á V. E. pido, que siendo mi permanencia en esta Capital, accidental, se sirva tener al señor Enrique Maldes, domiciliado en la calle Paraguay 1418, como representante legal, para atender la tramitación de este pedimento. Será también justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*M. C. Bintrago.*—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano - Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Abril 14 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 825 v-28-Noviembre.

CATEO AURÍFERO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Señor Ministro de Agricultura: Pedro Zambrano, argentino, casado, de profesión minero, residente en la Rinconada, provincia de Jujuy, y accidentalmente en esta ciudad, calle Lavalle 869, ante V. E. con el debido respeto expone: Que deseando explorar minerales de oro en el Campo Fiscal, denominado el Arenal, situado en la parte Norte de la Gobernación de los Andes, á tres leguas al Noreste del pueblito el Rosario, sobre el Camino de Antiguyo á dicho pueblo, vengo á solicitar de V. E. el permiso correspondiente, con arreglo al Código de Minas. No estando cultivado, sembrado, ni cercado dicho campo fiscal, solicito en cateo cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas dentro de los límites siguientes: desde una casa enterrada contigua á unos desmontes muy antiguos situados en la quebradita central de las lomas denominadas Campo del Arenal, se medirán cinco mil metros al Sur, mil metros al Este, cinco mil metros al Norte y mil metros al Oeste y por los puntos extremos de estas líneas se trazarán dos paralelas de Norte á Sur y dos de Este á Oeste; encerrando así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas. Para atender la tramitación de este expediente tengo mi apoderado general, Doctor Benjamín Díez, calle de Cuyo 487. Será justicia, etc.—*Pedro Zambrano.*—Presentada esta solicitud hoy siete de Octubre de mil novecientos tres, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. Corresponde por reposición de la solicitud subscripta por don Pedro Zambrano.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.- Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—Firmado: *H. D. Hoskold.*

N°. 819-v-28-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.751

«La Uruguay»

Octubre 28 de 1903.—Facio y Ca.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745.

v 28 Noviembre.

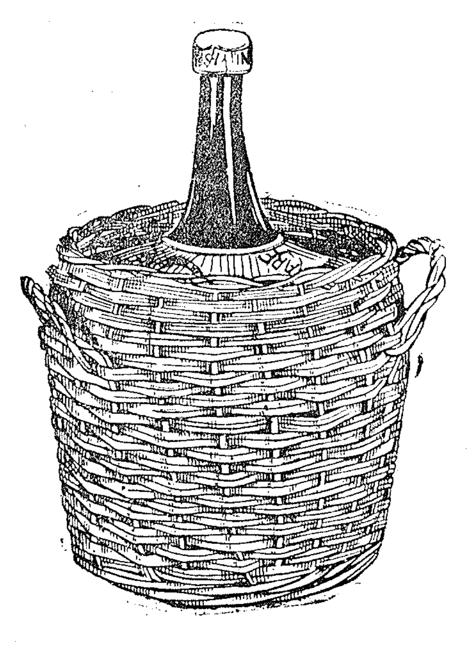
Acta N° 12.866

«La Princesa»

Noviembre 23 de 1903.—Guillermo Möller y Ca.—Distinguir tijeras, clase 42, mercería en general, 52; especialmente ballenas, broches, dedales, hebillas, alfileres y horquillas. Tucumán 745.

v-28-Noviembre.

Acta N° 12.865





Noviembre 23 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir refrescos y jarabes, clase 69, (envase). Tucumán 745.

v-30-Noviembre.

Acta Nº 12.849



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir vino vermouth, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

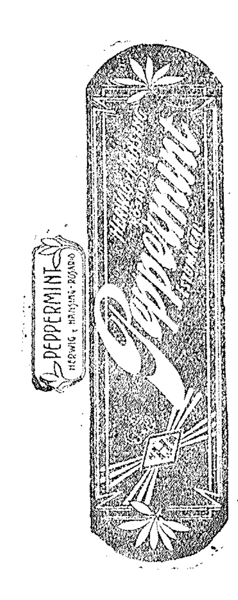
Acta Nº 12.845



GUILLERMO TELL

Noviembre 20 de 1903.—J. H. Kuenzler y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.850



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.— Distinguir pippermint, clase 68. Tucumán 745. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.856



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los artículos de las clases 9, 33 y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmaltes. B. Mitre 343. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.840



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.852

«Gringo»

Noviembre 20 de 1903.—Stocks y Heslop. —Distinguir los artículos de las clases 42, 44 á 53, 58, 59 y 62 á 70. Maipú 65. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.861

«Pertussin»

Noviembre 21 de 1903—Kommandanten Apotheke. E. Vaeschner Inhaberin Anna Taeschner nacida Wacha. Distinguir preparaciones farmacéuticas, clase 79. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.859

«Don Marcos»

Noviembre 21 de 1903—Freixas, Urquijo y Cia y Manuel Ruibal. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba mate. Maipú 85. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.871



Noviembre 23 de 1903.—Antonio Martorano.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. 25 de Mayo 134. v-28 Noviembre.

Acta Nº 12.843



Noviembre 19 de 1903.—Gabriel Sanfeliu. —Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.841



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente ginebra. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

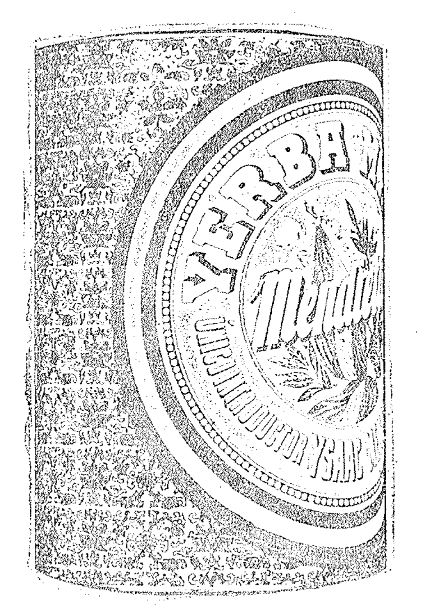
Acta Nº 12.860



Noviembre 21 de 1903—Juan Cazales. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba-mate. Moreno 430. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.862





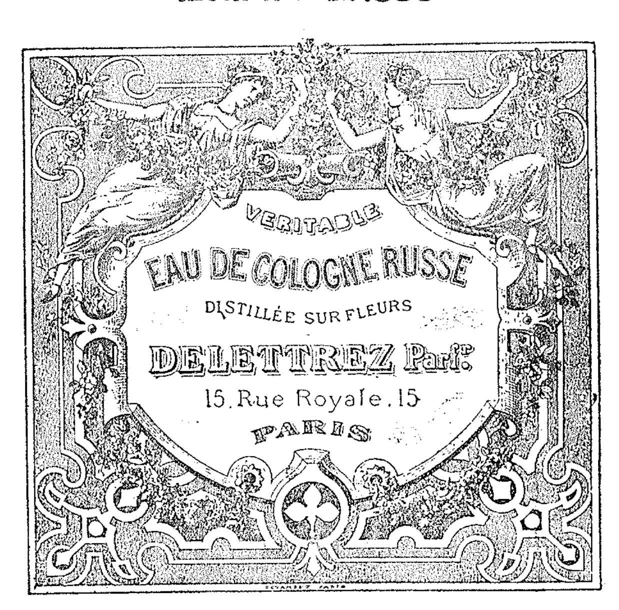
Noviembre 21 de 1903—Isaac Mendieta. Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.846



Noviembre 20 de 1903.—Manzitti Hnos.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; keroseune, 9; velas y fósforos, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 12.855



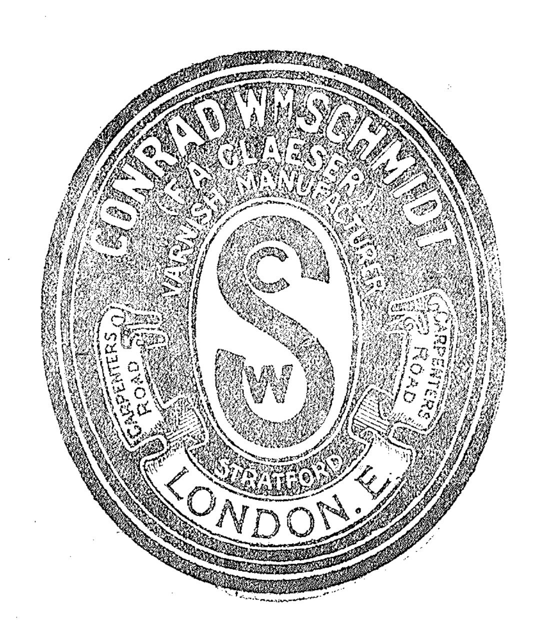
Noviembre 20 de 1903.—Maria José Luis Olivier.—Distinguir la clase 58, especialmente agua de colonia. Independencia 621. A-27-Noviembre.

Acta Nº 12.847



Noviembre 20 de 1903.—Azevedo y Cia.—Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v 27-Noviembre.

Acta N°. 12.844



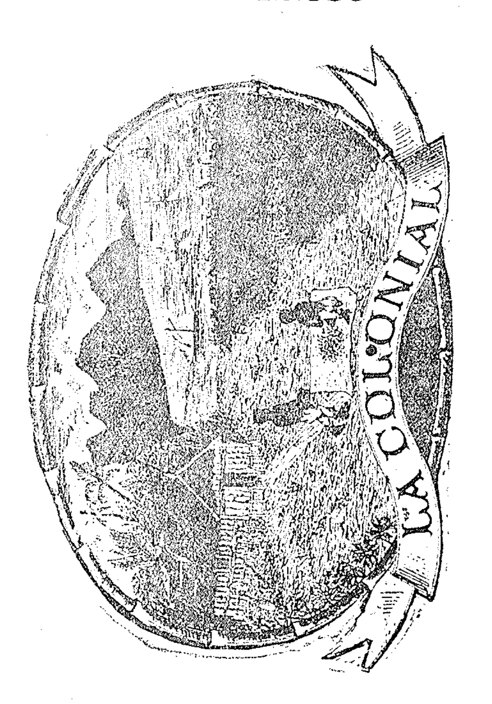
Noviembre 19 de 1903.—Conrad Wm. Schmidt.—Distinguir barnices, clase 33. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.842



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.836



Noviembre 18 de 1903.—Arturo J. Godefroy.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v 27-Noviembre.

Acta N° 12.839

«Chajá»

Noviembre 19 de 1903.—Mignaquy y Cª. —Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y de 61 á 71. Moreno 430. v-27-Noviembre.

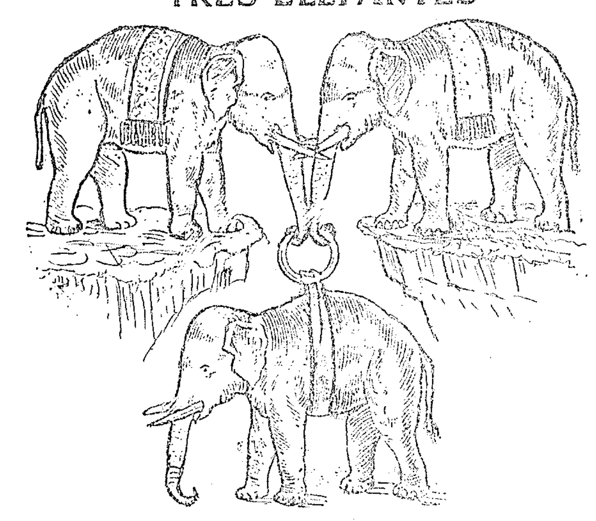
Acta N° 12.838

«La Anglo Argentina»

Noviembre 19 de 1903 —José Pastoriza. —Distinguir las clases 68 y 69, especialmente refrescos y aguas gaseosas. B. Mitre 343. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.863

TRES ELEFANTES



Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-27-Noviembre

Acta N° 12.864



Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55, con excepción de agujas. B. Mitre 359. v-27-Noviembre.

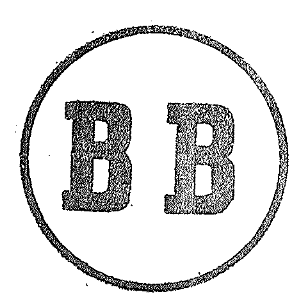
Acta N° 12.848





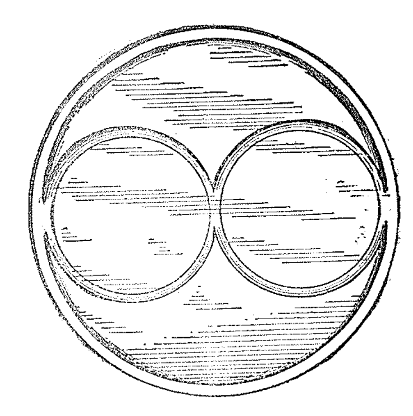
Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir aguardiente, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N°. 12.857



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los artículos de las clases 9, 33, y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmalte. B. Mitre 343. v 27-Noviembre.

Acta N° 12.858



Noviembre 21 de 1903—The American Tobacco Company. Distinguir los artículos de las clases 1 y 59, especialmente tabacos. B. Mitre 343. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.853

Hesperidina
Hamilton

Este licor es a base de un
alcaloide que descubrió en 1828
el sabio Lebreton y bautizó con el
nombre "Hesperidina" (ver Farma-
copea etc etc).
No se le atribuyen, a este licor
distintas aplicaciones curativas para
no engañar la buena fe pública

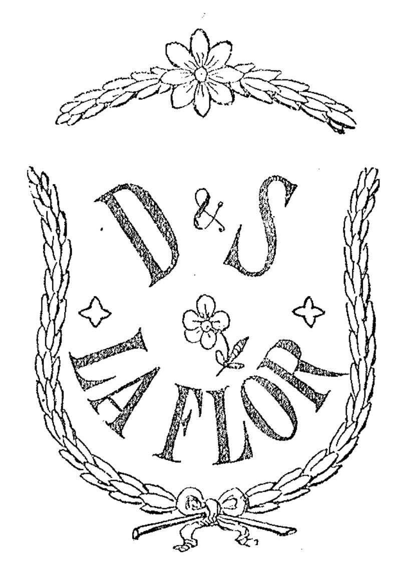
Noviembre 20 de 1903.—Eduardo Hámilton Pérez. Distinguir las clases 68 y 69, especialmente licor á base del alcaloide Hesperidina. Aráoz 2595.
v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.854



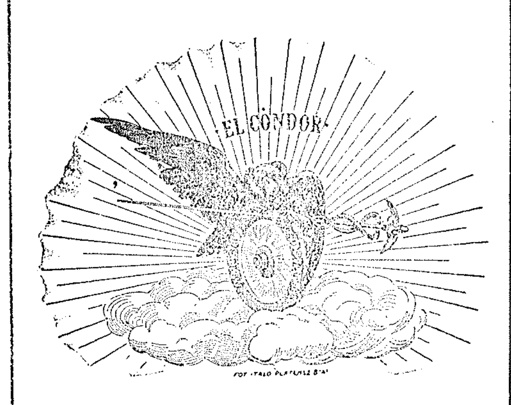
Noviembre 20 de 1903.—Victorio Ferrario.—Distinguir galletas y galletitas, clases 65 y 66 (envase). B. Mitre 1575.
v-28-Noviembre.

Acta Nº 12.851



Noviembre 20 de 1903.—Danckelman y Schrader.—Distinguir tabacos, clase 59. Esmeralda 236. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.837



Noviembre 18 de 1903.—Leonardo E. Besana y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 78 y 79. Alsina 1241. v-25-Noviembre.

Acta Nº 12.868



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas-herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v-28-Noviembre.

Acta Nº 12.870



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne-Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas y útiles de mano, especialmente limas, clase 16. Pasaje Belgrano 12.
v 28-Noviembre.

Acta Nº 12.869

GOLDENBERG

Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils-Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v-28 Noviembre.

Acta Nº 12.872



Noviembre 23 de 1903.—Antonio Martorano.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. 25 de Mayo 134
v-28-Noviembre.

Acta Nº 12.867



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils-Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas-herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v-28-Noviembre.

Acta Nº 12.873

«Triple»

Noviembre 24 de 1903.—Ignacio Granados.—Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente café. B. Mitre 343.
v-30-Noviembre.

Acta Nº 12.874

«Lenol»

Noviembre 24 de 1903.—Olegario Mabragana (hijo).—Distinguir un medicamento anti-odontálgico, clase 79. Santa Fe 2650.
v 30-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional